VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Rad: 2021-240
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la subsanación de la demanda el despacho observa que la misma cumple con lo dispuesto en auto proferido el 14 de julio hogaño mediante el cual se inadmitió la demanda, razón por la cual se le dará el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentada por la señora DORIS MARINA ROMAN ARDILA a través de apoderada judicial en contra de señor SAMUEL VILLAMIZAR VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con lo advertido en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la defensoría de familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72d330451c157cb36e68b8837c89c7659a6d62597ec0ab583a761114006d522f

Documento generado en 10/08/2021 03:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica